Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 15 de enero de 2014 No. 73 Tomo CCXCVIII Director General: Héctor Salvatierra www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN), para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 515-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN), con base en lo que establece el Artículo 27, literal d) del Decreto número 25-79 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN), emitió el Acuerdo número 10-2013 del 09 de julio de 2013, por medio del cual aprobó su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 768 del 13 DIC. 2013, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 452 del 13/12/2013 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de Ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN), para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q500,000,000)**, originado de las siguientes fuentes:

Código			Descripción	Quetzales
			TOTAL:	500,000,000
14			**INGRESOS DE OPERACIÓN**	264,765,417
	2		**Venta de Servicios**	259,605,417
		90	Otros servicios	259,605,417
	9		**Otros Ingresos de Operación**	5,160,000
		10	Otros ingresos de operación	5,160,000
15			**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	235,234,583
	1		Intereses	235,234,583
		10	Por préstamos internos	149,818,635
		30	Por depósitos	4,615,897
		31	Por depósitos internos	4,415,897
		32	Por depósitos externos	200,000
		40	Por títulos y valores	80,800,051
		41	Por títulos y valores internos	80,800,051

RESUMEN

INGRESOS CORRIENTES	500,000,000
TOTAL:	500,000,000

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN), para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q500,000,000)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	500,000,000
01	Actividades Centrales	183,517,716
03	Actividad Común a Programas 11 y 12	564,122
11	Servicios de Depósitos	132,730,321
12	Servicios de Colocación y Recuperación de Financiamiento	9,433,991
13	Servicios de Productos Corporativos	170,101,884
14	Otras Operaciones de Banca	3,331,966
99	Partidas no Asignables a Programas	320,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	500,000,000
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**478,703,348**
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**110,262,636**
011	Personal permanente	54,693,800
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	1,281,300
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	618,000
015	Complementos específicos al personal permanente	4,140,000
021	Personal supernumerario	1,504,998
023	Interinatos por licencias y becas	1,626,767
027	Complementos específicos al personal temporal	150,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	1,251,600
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	3,970,589
051	Aporte patronal al IGSS	6,579,142
052	Aporte patronal al Intecap	616,602
055	Aporte para clases pasivas	17,483,291
061	Dietas	2,000,000
063	Gastos de representación en el interior	288,000
071	Aguinaldo	5,639,923
072	Bonificación anual (Bono 14)	4,856,507
073	Bono vacacional	1,566,834
079	Otras prestaciones	1,995,283
1	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**180,961,481**
111	Energía eléctrica	3,597,000
112	Agua	471,100
113	Telefonía	4,733,992
114	Correos y telégrafos	260,350
121	Divulgación e información	7,380,000
131	Viáticos en el exterior	550,000
133	Viáticos en el interior	1,513,000
142	Fletes	3,990,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	7,964,000
155	Arrendamiento de medios de transporte	950,000
158	Derechos de bienes intangibles	700,000
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	2,200,810
171	Mantenimiento y reparación de edificios	6,575,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	1,330,000
183	Servicios jurídicos	2,115,000
185	Servicios de capacitación	1,068,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	4,514,302
189	Otros estudios y/o servicios	1,566,166
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	79,013,606
193	Comisiones a colocadores de pólizas	16,747,655
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	8,560,000
197	Servicios de vigilancia	11,480,000
199	Otros servicios no personales	8,705,000
	Resumen de otros renglones del grupo	4,976,500
2	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**6,791,000**
211	Alimentos para personas	818,000
233	Prendas de vestir	240,000
241	Papel de escritorio	697,000
247	Especies timbradas y valores	500,000
262	Combustibles y lubricantes	1,220,000
266	Productos medicinales y farmacéuticos	250,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	147,000
285	Materiales y equipos diversos	870,000
291	Útiles de oficina	315,000
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	294,000
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	328,000
298	Accesorios y repuestos en general	95,000
299	Otros materiales y suministros	410,000
	Resumen de otros renglones del grupo	607,000
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**11,150,000**
411	Ayuda para funerales	70,000
413	Indemnizaciones al personal	3,400,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	735,000
416	Becas de estudio en el interior	1,510,000
417	Becas de estudio en el exterior	250,000
419	Otras transferencias a personas individuales	65,000
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	10,000
437	Transferencias a empresas privadas	310,000
453	Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras	300,000
455	Cuota sostenimiento Superintendencia de Bancos	4,500,000
8	**OTROS GASTOS**	**117,239,479**
811	Impuestos directos	2,045,000
881	Intereses de instituciones públicas financieras bancarias	115,194,479
9	**ASIGNACIONES GLOBALES**	**52,298,752**
912	Siniestros y gastos conexos	40,300,000
991	Créditos de reserva	11,998,752
	INVERSION	**21,296,652**
3	**PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES**	**21,296,652**
322	Equipo de oficina	630,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	50,000
325	Equipo de transporte	1,665,000
326	Equipo para comunicaciones	531,000
328	Equipo de cómputo	3,709,500
329	Otras maquinarias y equipos	1,995,752
381	Activos intangibles	12,715,400

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	500,000,000
31	Ingresos propios	500,000,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN), para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mínimo nivel de detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de puestos y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo al renglón presupuestario 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero y se gestione la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, necesitará aprobación por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en

modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, se requerirá su aprobación en las modificaciones que redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 Créditos de reserva, para atender gastos prioritarios.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, habrá de solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria respectiva e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, tendrán que contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, se necesitará la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) La solicitud de la autoridad superior;
b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
d) Los débitos y créditos con la estructura presupuestaria de egresos indicada en el Artículo 3 del presente Acuerdo, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
e) La información de la modificación física que refleje las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos dentro de los diez días siguientes de su aprobación. En dicha notificación se incluirá la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y tendrán que publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 12. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del Ejercicio Fiscal, se tendrá que emitir la resolución de reprogramación de metas correspondiente, la cual será aprobada por la autoridad superior de la Institución.

Artículo 13. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto del Congreso de la República que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

En el caso de las instituciones que a la fecha no llevan el control de su ejecución presupuestaria y patrimonial en los sistemas SIAF, las mismas tienen que incluir en los informes cuatrimestrales a que se refiere el Artículo 26 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, su respectiva cuenta económica de ingresos, egresos y estados financieros.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

Sergio de la Torre Gimeno
MINISTRO DE ECONOMÍA

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(356898-2)-15-enero



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase facultar al Procurador General de la Nación para que en representación del Estado, comparezca ante la Escribano de Cámara y de Gobierno a rescindir de común acuerdo con la Municipalidad de Escuintla, el contrato de arrendamiento contenido en Escritura Pública número mil trescientos cuarenta y cinco (1,345) de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 479-2013

Guatemala, 3 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que a través de Escritura Pública número mil trescientos cuarenta y cinco (1,345) de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, autorizada por el Escribano de Cámara y de Gobierno Eduardo Rivera Morales, la Municipalidad de Escuintla, dio en arrendamiento al Estado de Guatemala, una fracción de tres mil quinientos metros cuadrados (3,500.00 Mts²) que se desmembró de la finca número diez mil novecientos cincuenta y nueve (10,959), folio doscientos treinta y siete, (237) del libro ochenta y uno (81) de Escuintla, que pasó a constituir la finca rústica número doce mil ochocientos sesenta y dos, (12, 862) folio ciento cincuenta y cuatro, (154) libro ciento treinta (130) de Escuintla, por el plazo de cincuenta (50) años para las instalaciones de Reservas Militares del Departamento de Escuintla.

CONSIDERANDO:

Que el Ejército de Guatemala no dio ningún uso a la finca rústica número doce mil ochocientos sesenta y dos, (12,862) folio ciento cincuenta y cuatro, (154) libro ciento treinta (130) de Escuintla, por lo que la Municipalidad de Escuintla solicitó al Ministerio de la Defensa Nacional su devolución, y habiendo ambas partes manifestado su voluntad de rescindir el contrato de arrendamiento suscrito, es procedente emitir el presente Acuerdo Gubernativo a través del cual se rescinde el referido contrato.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en los Artículos 1579, 1583, 1584, 1929 inciso 1º. , del Decreto Ley 106 Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1º. Facultar al Procurador General de la Nación para que en representación del Estado, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a rescindir de común acuerdo con la Municipalidad de Escuintla, el contrato de arrendamiento contenido en Escritura Pública número mil trescientos cuarenta y cinco (1,345) de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, autorizada por el Escribano de Cámara y de Gobierno Eduardo Rivera Morales otorgado a favor del Estado de Guatemala por parte de dicha Municipalidad, de la finca rustica número doce mil ochocientos sesenta y dos (12, 862), folio ciento cincuenta y cuatro (154), del libro ciento treinta (130) de Escuintla, que se desmembró de la finca número diez mil novecientos cincuenta y nueve (10,959), folio doscientos treinta y siete, (237) del libro ochenta y uno (81) de Escuintla, propiedad de la referida Municipalidad.

Artículo 2º. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 36-2011 de fecha uno de febrero de dos mil once.

Artículo 3º. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE.



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL
MANUEL AUGUSTO LÓPEZ AMBROCIO

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-052-2014)-15-enero



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase EMITIR EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 2014.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1131-2013

Guatemala, 27 de diciembre de 2013

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Ministerio de Cultura y Deportes, cumplir con sus fines y objetivos, entre ellos, fortalecer la identidad guatemalteca mediante la protección, promoción y divulgación de los valores y manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades que conforman la Nación, en el marco de carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza, en atención al Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo; así como aprobar los instrumentos legales que regulen el que hacer del Sistema de Enseñanza Artística de Guatemala, de conformidad con las Políticas Culturales y Deportivas Nacionales.

CONSIDERANDO:

Que es función de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes, dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, ejecutar y velar el cumplimiento de las acciones de administración de la enseñanza artística, relacionada con los horarios, calendarios escolares, jornadas de trabajo y todas aquellas funciones que correspondan para la correcta prestación de los servicios educativos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un calendario escolar para los Establecimientos del Sistema de Enseñanza Artística que están bajo la competencia del Ministerio de Cultura y Deportes, tanto públicos, privados y municipales en los niveles inicial, diversificado y cursos libres, plan diario, fin de semana y cursos de vacaciones, en las modalidades de Teatro, Danza, Música y Artes Plásticas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 57, 59, 62, 63, 65 y 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m); 31 literales a) y d) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

EMITIR EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 2014

ARTÍCULO 1. Establecer el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2014, para su cumplimiento en los establecimientos del Sistema de Enseñanza Artística de Guatemala, que están bajo la competencia del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 2. La función del Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2014, es orientar y organizar las tareas docentes y administrativas correspondientes al ciclo lectivo 2014, propias de cada establecimiento de enseñanza artística, por lo que se establece de la siguiente manera:

No.	Actividad	Fecha
1	Inicio de labores del ciclo escolar	2 de enero
2	Inscripciones ordinarias y extraordinarias para las Escuelas de Arte y Conservatorios de Música de todo el país (Privados y Municipales)	2 de enero al 28 de febrero
3	Inscripción para las Academias Comunitarias de Arte	2 de enero conforme el Acuerdo Ministerial 256-2007 de fecha 25 de abril del 2007 Creación de Academias Comunitarias de Arte
4	Entrega de Planificación Docente en el Departamento Técnico-pedagógico	9 y 10 de enero
5	Inicio de Clases en todas las Escuelas de Arte, Conservatorios de Música, Academias Comunitarias de Arte y Orquestas Juveniles de toda la República de Guatemala	13 de enero
6	Presentación de Estadística Inicial preliminar de alumnos inscritos en las Escuelas de Arte, Conservatorios de Música y Orquestas Juveniles, a la Delegación de Planificación de la Dirección de Formación Artística	31 de enero
7	Recepción de Expedientes en el Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección de Formación Artística, para Exoneración de Cuota de Inscripción para los estudiantes de las Escuelas de Arte y Conservatorios de Música	3 al 14 de febrero
8	Recepción de Expedientes en el Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección de Formación Artística, para Equivalencias y Suficiencias, para los estudiantes de las Escuelas de Arte y Conservatorios de Música	10 al 14 de febrero
9	Evaluaciones de Primer Bimestre	17 al 21 de marzo
10	Entrega de Estadística Inicial definitiva de alumnos inscritos en las Escuelas de Arte, Conservatorios de Música y Orquestas Juveniles, a la delegación de Planificación de la Dirección de Formación Artística	1 de abril
11	Entrega de notas de Primer Bimestre a la Dirección de Formación Artística al Departamento Técnico-pedagógico de la Dirección de Formación Artística	1, 2 y 3 de abril
12	Asueto Oficial de Semana Santa	11 al 18 de abril
13	Reinicio de labores	21 de abril
14	Asueto laboral	1 de mayo
15	Evaluaciones del Segundo Bimestre	19 al 23 de mayo
16	Entrega de notas de Segundo Bimestre al Departamento Técnico-pedagógico de la Dirección de Formación Artística	2 y 3 de junio
17	Asueto	30 de junio
18	Reinicio de labores	1 de julio
19	Presentación de Estadística de medio año de alumnos inscritos en las Escuelas de Arte, Conservatorios de Música y Orquestas Juveniles, a la delegación de Planificación de la Dirección de Formación Artística	7 y 8 de julio
20	Evaluaciones Tercer Bimestre	21 al 25 de julio
21	Entrega de notas de Tercer Bimestre al Departamento Técnico-pedagógico de la Dirección de Formación Artística	4 y 5 de agosto
22	Celebración del día de la Independencia	15 de septiembre
23	Revisión Previa de Expedientes Alumnos Graduados de para emisión de Títulos y Diplomas de todas las Escuelas de Arte y Conservatorios de Música, en el Departamento Técnico-pedagógico de la Dirección de Formación Artística	8 al 12 de septiembre
24	Evaluaciones de Cuarto Bimestre	6 al 10 de octubre
25	Presentación de Estadística Final de alumnos inscritos en las Escuelas de Arte, Conservatorios de Música y Orquestas Juveniles a la delegación de Planificación de la Dirección de Formación Artística	13 de octubre
26	Presentación de expedientes para impresión de diplomas de cursos libres de las Escuelas de Arte, Conservatorios de Música y Academias Comunitarias de Arte, al Departamento Técnico-Pedagógico	13 al 15 de octubre
27	Presentación Definitiva de Expedientes para Alumnos graduados para emisión de Títulos y Diplomas de todas las Escuelas de Arte y Conservatorios de Música, al Departamento Técnico-Pedagógico	13 al 17 de octubre
28	Presentación notas de Cuarto Bimestre a la Dirección de Formación Artística al Departamento Técnico-Pedagógico	21 y 22 de octubre
29	Presentación de Cuadros Finales de Evaluación del Ciclo Escolar 2014 al Departamento Técnico-Pedagógico	31 de octubre
30	Finalización del Ciclo Lectivo 2014	31 de octubre
31	Inicio Programa de Cursos de Vacaciones para todas las Escuelas de Arte, Conservatorios de Música y Academias Comunitarias de Arte	3 de noviembre
32	Realización de exámenes de recuperación (única oportunidad) para todas las Escuelas de Arte y Conservatorios de Música	3 al 7 de noviembre
33	Presentación de Cuadros de Resultados de la única recuperación al Departamento Técnico-Pedagógico	17 de noviembre
34	Presentación de expedientes para impresión de diplomas de cursos de vacaciones de las Escuelas de Arte, Conservatorios de Música y Academias Comunitarias de Arte, al Departamento Técnico-Pedagógico	24 al 28 de noviembre
35	Finalización de Cursos de Vacaciones en las Escuelas de Arte, Conservatorios de Música y Academias Comunitarias de Arte	28 de noviembre

ARTÍCULO 3. La Dirección de Formación Artística, queda facultada para emitir un calendario de actividades administrativas que regule el que hacer de las Escuelas de Arte, Conservatorios de Música, Academias Comunitarias de Arte y Orquestas Juveniles y con ello fortalecer el que hacer y la comunicación entre las dependencias que la componen.

ARTÍCULO 4. Es responsabilidad de los Directores (as) de los establecimientos de enseñanza artística, velar por el cumplimiento del Calendario Escolar al que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, debiendo para el efecto cumplir con las actividades en las fechas establecidas en el artículo 2 y lo normado en el artículo 3.

ARTÍCULO 5. Cada Director (a) deberá asegurar el cumplimiento de los 180 días de clase efectivos, establecidos en el artículo 58 del Acuerdo Gubernativo M de E Número 13-77 de fecha 7 de noviembre de1977, Reglamento de la Ley de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6. En el caso de incumplimiento o resistencia a respetar las presentes disposiciones y fechas establecidas la Dirección de Formación Artística, deberá promover las acciones disciplinarias que la ley establece.

ARTÍCULO 7. Durante el Ciclo Lectivo 2014 se realizarán jornadas de actualización para el personal docente y técnico-administrativo de los establecimientos de enseñanza artística que serán programadas por la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes, ambas dependencias del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 8. Los establecimientos de enseñanza artística privados o municipales están obligados a acatar las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial y aquellas que emanen de la Dirección de Formación Artística.

ARTÍCULO 9. Los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial serán resueltos por la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes, ambas dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 10. El presente Acuerdo Ministerial, entra en vigencia a partir del dos de enero del año dos mil catorce, debiendo publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Carlos Enrique Batzín Chojoj
Ministro de Cultura y Deportes

Lic. Mario Stuardo Marroquín Herrera
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

(E-049-2014)-15-enero



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes: DISPOSICIONES PARA EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL.

ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2014

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 6 de enero de 2014

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, dictar las normas para inspeccionar, los embalajes de madera esenciales en el comercio internacional para el movimiento y protección de productos y mercancías en general y que los mismos son comúnmente fabricados con madera en bruto que no ha sido sometida a procesamiento o tratamiento, para eliminar las plagas vivas presentes y de interés cuarentenario, las cuales tienen la capacidad de sobrevivir, introducirse y dispersarse en parte o todo el territorio nacional, función que de conformidad con la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que las plagas reglamentadas asociadas al material de embalaje de madera tienen efectos negativos en la sanidad vegetal y la biodiversidad de los bosques, razón por la cual se hace necesario contar con el marco regulatorio que permita la aplicación de tratamientos disponibles u otros alternativos a embalajes de madera utilizados en el comercio internacional, que reduzcan en medida apreciable la introducción y dispersión de las plagas a través de éstos medios.

CONSIDERANDO:

Que el embalaje de madera en bruto es considerado como uno de los medios principales en el traslado de plagas de interés cuarentenario y por ser nuestro país parte de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobada mediante Decreto número 6 de fecha tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, que reglamenta el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias – NIMF – , donde se describen las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias asociadas al embalaje fabricado con madera en bruto de coníferas y no coníferas, incluyendo una marca reconocida internacionalmente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 1,2,3, 6 literales a), b), c), d), j), k) y m); 7, 8, literales h), l) y v), 11, 12 y 15 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Número 36-98 del Congreso de la República; 2, 5, 11, 12, 13, 14, 20, 23, 24, 29, 32, 34, 37, 39, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

DISPOSICIONES PARA EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Artículo 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto regular la certificación del embalaje de madera en bruto para el control de plagas cuarentenarias asociadas al mismo, incluye: jaulas, cajas, cajones, paletas, tambores de cable y carretes; así como otro tipo de envíos no relacionados con plantas, productos y subproductos de origen vegetal, que normalmente no son objeto de inspección fitosanitaria; así como el registro y renovación del registro de las personas individuales y jurídicas que se dediquen a la aplicación de tratamientos al embalaje de madera en bruto utilizado en el comercio internacional.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo es aplicable a la persona individual y jurídica que realice tratamientos cuarentenarios a embalajes de madera en bruto y el marcado de los mismos, como las personas individuales y jurídicas que utilicen embalaje de madera en bruto para el comercio internacional.

Artículo 3. EXCEPCIONES. Se excluye del presente Acuerdo el embalaje fabricado con madera procesada (contrachapada, tableros de partículas, tableros de fibra orientada o las hojas de chapa y otros, que se han producido utilizando pegamento, calor y presión o una combinación de los mismos), así como los centros de chapa (subproductos de la producción de chapa), barriles para vino y licores que se demuestre se han calentado durante su fabricación, cajas para vino, cigarros y otros productos fabricados con madera que ha sido procesada y/o fabricada de tal forma que queden libres de plagas, aserrín, las virutas y lana de madera, componentes de madera instalados en forma permanente en vehículos contenedores empleados para fletes, embalaje fabricado completamente de madera delgada (6 mm o menos de espesor), entre otros.

Artículo 4. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación del presente Acuerdo debe entenderse por:

a) **CERTIFICADO DE TRATAMIENTO:** Documento oficial emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para hacer constar la aplicación del tratamiento con bromuro de metilo o del tratamiento térmico convencional mediante vapor o cámara de secado en estufa, a los embalajes de madera.

b) **EMBALAJE DE MADERA:** Madera o productos de madera utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío, incluye envíos que no están relacionados con plantas y productos vegetales, que normalmente no sean objeto de inspección fitosanitaria, pero que utilizan este tipo de embalajes de madera (motores, línea blanca en general, repuestos, entre otros)

c) **ENVÍO:** Cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes)

d) **LOTE:** Cantidad de embalaje de madera que ha sido expuesto a un tratamiento, en la misma fecha, lugar o instalación y durante un mismo tiempo de exposición, dosis, concentración y temperatura, según el tipo de tratamiento aplicado.

e) **MADERA:** Clase de producto básico correspondiente a la madera en rollo, madera aserrada, virutas o madera para embalaje con o sin corteza.

f) **MADERA DE ESTIBA:** Embalaje de madera empleado para separar o sostener la carga, pero que no está asociado con el producto básico.

g) **MADERA EN BRUTO:** Madera sin corteza, que no ha sido procesada ni tratada.

h) **MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

i) **MARCA:** Distintivo autorizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para ser estampado, grabado a fuego o pirograbado en un artículo reglamentado para certificar que le fue aplicado tratamiento: con bromuro de metilo o convencional mediante vapor o cámara de secado en estufa. Esta marca debe tener la característica de ser visible, legible y permanente.

j) **MATERIAL DE MADERA PROCESADA:** Productos compuestos de madera que se han elaborado utilizando pegamento, calor y presión o cualquier combinación de ellos.

k) **PRODUCTO BÁSICO:** Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos

l) **TRATAMIENTO:** Procedimiento autorizado oficialmente para matar o eliminar plagas o para esterilizarlas.

m) **TRATAMIENTO QUÍMICO:** Utilización de bromuro de metilo, conforme a las especificaciones técnicas para su realización.

n) **TRATAMIENTO TÉRMICO:** Aplicación de calor, mediante vapor o cámara de secado en estufa, hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a las especificaciones técnicas para su realización.

Artículo 5. REQUISITOS PARA EL REGISTRO O RENOVACIÓN. La persona individual o jurídica que realice tratamientos: con bromuro de metilo, térmico convencional mediante vapor o cámara de secado en estufa u térmico mediante calentamiento dieléctrico, a embalajes de madera debe registrarse ante el MAGA debe cumplir los requisitos siguientes:

1) Presentar formulario de solicitud de registro o de renovación de registro de la persona individual o jurídica, la cual debe llevar adherido el timbre de ingeniero agrónomo correspondiente, consignando el nombre y firma del propietario o representante legal, según corresponda, y del profesional responsable Ingeniero Agrónomo, colegiado activo.

2) Fotocopias legalizadas del Acta Notarial de Nombramiento del Representante Legal inscrita en el Registro Mercantil General de la República y Patente de Sociedad, en caso de persona jurídica; y fotocopias del Documento de Identificación Personal y Patente de Empresa en caso de persona individual.

3) Documento en el que conste el nombramiento del Ingeniero Agrónomo, colegiado activo, que será el responsable supervisor la aplicación de los tratamientos, el marcaje de los embalajes y verificar la eficacia del tratamiento, según corresponda, emitida por la persona individual o jurídica autorizada por el MAGA para realizar dichos tratamientos.

4) Constancia original de colegiado activo del Ingeniero Agrónomo.

La persona individual o jurídica autorizada por el MAGA para la aplicación de tratamientos a embalajes de madera, debe informar cuando exista un cambio en cualquiera de los numerales 1) al 3), en un plazo no mayor de quince días.

Artículo 6. EQUIPO DE APLICACIÓN Y DE PROTECCION PERSONAL, MATERIALES E INSTALACIONES. Las personas individuales o jurídicas interesadas en prestar los servicios de aplicación de tratamientos autorizados por el MAGA y aplicados a embalajes de madera, deben contar con el equipo mínimo siguiente:

A. TRATAMIENTO CON BROMURO DE METILO (MB) EN CÁMARAS FIJAS

A.1. CARACTERÍSTICAS DE LA CÁMARA FIJA:

1. Piso, techo y paredes de materiales impermeables que impidan fugas del fumigante.
2. Puertas que garanticen su sellado hermético.
3. Evaporizador.
4. Tuberías internas para descarga del fumigante.
5. Boquillas colocadas en diferentes posiciones dentro de la Cámara, para la mejor distribución del fumigante.
6. Sistema de circulación de aire dentro de la Cámara.
7. Detector o sensores de temperaturas para definir dosis.
8. Sistema para la toma de concentraciones del fumigante dentro de la Cámara
9. Sistema de extracción del fumigante.
10. Sistema de iluminación interior.
11. Sistema de luces de advertencia.

A.2 EQUIPO Y MATERIALES DE FUMIGACIÓN

1. Dosificador del fumigante.
2. Furniscopio o tubos calorimétricos, para la determinación de concentraciones del fumigante.
3. Detector electrónico de fugas de haluros.
4. Identificar el área e instalaciones donde se realiza el tratamiento con símbolos y frases de advertencia reconocidos universalmente, sobre riesgo que conlleva su aplicación.
5. Identificar que el área donde se realizan los tratamientos, solo puede ingresar o permanecer personal autorizado, con su correspondiente equipo de protección personal.
6. Vallas de Advertencia de forma rectangular que permitan mantenerse en posición vertical. El color de las mismas debe ser blanco y en el rectángulo debe incluirse la figura de una calavera y tibias cruzadas en color negro y la frase PELIGRO, en letras mayúsculas en color rojo. El tamaño de rectángulo de la valla debe ser no menor de un metro cincuenta centímetros ancho por un metro veinticinco centímetros de alto y la longitud de las patas no debe ser menor de setenta y cinco centímetros.

   El tamaño de la figura y frases debe ser tal que sea fácilmente visible a una distancia prudente.

A.3 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

1. Mascarilla de cara completa
2. Equipo de aire comprimido
3. Filtros específicos para vapores orgánicos
4. Gabacha de PVC
5. Guantes de nitrilo
6. Overol
7. Casco
8. Botiquín con medicamentos y antídotos de primeros auxilios.

B. TRATAMIENTO CON BROMURO DE METILO (MB) APLICACIÓN BAJO CARPA

B.1 MATERIALES Y EQUIPO:

1. Carpas plásticas transparentes con un grosor de quince milésimas de centímetro.
2. Almohadillas de arena o de agua.
3. Dosificador volumétrico para cilindros de bromuro de metilo.
4. Evaporador a base de gas LPG, para bromuro de metilo.
5. Mangueras de polietileno para la introducción de bromuro de metilo.
6. Detector de haluros a base de propano o de sensor electrónico.
7. Unidad de Conductividad Térmica.
8. Filtros para el bióxido de carbono.
9. Bomba de muestreo y tubos calorimétricos.
10. Aparato para introducir nitrógeno en los tanques de bromuro de metilo.
11. Ductos para la extracción del gas.
12. Ventiladores industriales con capacidad de remover de dos mil a dos mil quinientos pies cúbicos por minuto (CFM), de tres mil quinientas revoluciones por minuto y aspas de dieciocho pulgadas de largo.
13. Cintas adhesivas de dos pulgadas de ancho.
14. Vallas de advertencia, formada de un rectángulo y patas que permitan mantenerse en posición vertical. El color de las mismas debe ser blanco y en el rectángulo debe de incluirse la figura de una calavera y tibias cruzadas en color negro y la frase PELIGRO, en letras mayúsculas en color rojo. El tamaño de rectángulo de la valla debe ser no menor de un metro cincuenta centímetros de ancho por un metro veinticinco centímetros de alto y la longitud de las patas
15. Afiches de Advertencia autoadheribles y de un material que soporte las condiciones naturales a las cuales van a estar expuestos, de fondo color blanco, con la figura de una calavera y tibias en color negro y la frase PELIGRO, en letras mayúsculas en color rojo, y donde se indique el producto utilizado y su concentración, dosis, intervalo de tiempo de exposición y tiempo de aireación, fecha de inicio y finalización del tratamiento, nombre y firma del responsable de la aplicación del tratamiento. El tamaño de la figura y frases debe ser tal que sea fácilmente visible a una distancia prudente
16. Dispositivos para la toma de muestras de la atmósfera interior y con un termómetro e higrómetro con carátula al exterior.

B.2 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

1. Mascarilla de cara completa.
2. Equipo de aire comprimido.
3. Filtros específicos para vapores orgánicos.
4. Gabacha de PVC.
5. Guantes de nitrilo.
6. Overol.
7. Casco.
8. Botiquín con medicamentos y antídotos de primeros auxilios.

Artículo 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL TRATAMIENTO CON BROMURO DE METILO (código de tratamiento para la marca: MB). La aplicación del tratamiento a embalajes utilizando Bromuro de Metilo, debe cumplir con las siguientes condiciones:

Temperatura	Dosis (g/m^3)	Concentración mínima (g/m3) a las:		
		2 horas	4 horas	24 horas
21° C o mayor	48	36	31	24
16° C o mayor	56	42	36	28
11° C o mayor	64	38	42	32

La temperatura mínima de la madera y de la atmósfera que la circunda no debe ser inferior a 10°C y el tiempo de exposición mínimo no debe ser inferior a las 24 horas. Deben realizarse controles de la concentración, como mínimo, después de 2, 4 y 24 horas. En caso de tiempo de exposición mayor y concentraciones inferiores se debería registrar una medición adicional al final de la fumigación.

Artículo 8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL TRATAMIENTO TÉRMICO CONVENCIONAL MEDIANTE VAPOR O CÁMARA DE SECADO EN ESTUFA (Código de tratamiento para la marca: HT). La aplicación del tratamiento a embalajes, debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Que el embalaje de madera sometido a tratamiento, debe estar fabricado a partir de madera descortezada y debe calentarse conforme a una curva de tiempo/temperatura específica, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de 56ºC durante un período mínimo de 30 minutos.

b) Contar con el siguiente equipo e instalaciones:
1. Quemador.
2. Caldera o su equivalente cuando proceda.
3. Cámara u horno o sanitizador.
4. Equipo para determinación de temperaturas internas.
5. Registro de control de temperaturas externa o sanitizador.
6. Manómetros.
7. Equipo de ventilación.
8. Registros de la temperatura al centro de la madera a utilizarse como embalaje.
9. Capacidad máxima comprobada para a la aplicación de tratamientos.
10. Bodega para embalajes de madera ya tratados.

Artículo 9. DICTAMEN A SOLICITUD. La solicitud de registro o renovación del mismo, debe ser presentada al MAGA, el personal a cargo realizará el análisis y evaluación del expediente, supervisión de la infraestructura, equipo y demás requerimientos estipulados en el presente Acuerdo en función del tipo de tratamiento, emitiendo el dictamen. Cuando el dictamen sea desfavorable, será del conocimiento del propietario o representante legal y del Ingeniero Agrónomo.

Artículo 10. VIGENCIA DEL REGISTRO O RENOVACIÓN. El registro o la renovación del mismo como persona individual o jurídica, tendrá un plazo de vigencia de dos años, prorrogables por el mismo período, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente Acuerdo.

Artículo 11. CERTIFICADO DE REGISTRO O RENOVACION. El MAGA emitirá el Certificado de Registro o de Renovación del mismo, según corresponda, a las personas individuales o jurídicas, de conformidad con el dictamen técnico favorable.

Artículo 12. GESTION DE RENOVACION DEL REGISTRO.- El propietario o representante legal, deben gestionar la renovación del registro con treinta días de anticipación previa a la fecha de vencimiento del registro.

Artículo 13. MODIFICACION DEL REGISTRO. Las causales para modificar el registro otorgado por MAGA, son:

a) Cambio de razón social
b) Cambio de representante legal
c) Cambio o adición del Ingeniero Agrónomo nombrado por la persona individual o jurídica autorizada por MAGA.

Para el efecto el interesado debe presentar la solicitud con los cambios propuestos, las razones y los documentos que la respalden y cuando se trate de la literal a) entrega de la marca utilizada (sello) para su destrucción.

Artículo 14. CESE DE OPERACIONES DE LA PERSONA INDIVIDUAL O JURIDICA: La persona individual y jurídica autorizada para la aplicación de tratamientos cuarentenarios a embalajes de madera en bruto, registrados ante el MAGA, está obligada a informar inmediatamente por escrito sobre la cancelación voluntaria del cese de operaciones entrega de la marca utilizada (sello) para su destrucción.

Artículo 15. CAMBIO DE INGENIERO AGRONOMO RESPONSABLE. El Ingeniero Agrónomo al momento de dejar de prestar sus servicios a la entidad que lo nombró, debe informar inmediatamente al MAGA sobre tal condición, para requerir a la persona individual o jurídica autorizada para aplicación de tratamientos a embalajes de madera el nombramiento del sustituto.

Artículo 16. INFORMES DEL INGENIERO AGRONOMO. El Ingeniero Agrónomo responsable de la aplicación de tratamientos conjuntamente con el propietario o representante legal, deben remitir al MAGA mensualmente durante los primeros cinco días, el informe de los embalajes de madera de conformidad con boleta diseñada para el efecto.

Artículo 17.- ARCHIVO. Es responsabilidad del MAGA, establecer y mantener actualizado el registro y la base de datos de personas individuales o jurídicas autorizadas para la aplicación de los tratamientos a embalajes de madera, incluyendo las copias físicas de los certificados de tratamiento con nombres y firmas del propietario o representante legal y del Ingeniero Agrónomo nombrado para el efecto.

Artículo 18. FAMILIAS DE PLAGAS DESTINO DEL TRATAMIENTO. Entre los insectos de interés cuarentenario a los cuales se destinan los tratamientos, se pueden mencionar: Anobiidae, Bostrichidae, Buprestidae, Cerambycidae, Curculionidae, Isoptera, Lyctidae (con algunas excepciones para Tratamientos Térmicos), Oedemeridae, Scolytidae y Siricidae. Y para el caso de nematodos, la especie Bursaphelenchus xylophilus.

Artículo 19. DIVULGACION DE LA INFORMACIÓN. El MAGA a través del portal de la web mantendrá actualizada la información relacionada con el registro y renovación de registro de las personas individuales o jurídicas autorizadas, así como de los Ingenieros Agrónomos que han sido nombrados para verificar la aplicación de los tratamientos a embalajes, el marcaje de los embalajes y la eficacia del tratamiento.

Artículo 20. SUPERVISION OFICIAL. La persona individual o jurídica que preste los servicios de tratamientos a embalajes de madera, debe permitir el acceso al personal del MAGA a sus instalaciones en las cuales realizan los tratamientos y los recintos donde se archiva información relacionada con los tratamientos a embalajes de madera, planos de distribución de ambientes, flujogramas de proceso, oficinas de proceso de información, archivos de certificados de tratamiento firmados por el Ingeniero Agrónomo, bodegas de almacenamiento de embalajes, áreas de tratamientos preventivos previo a la aplicación de tratamientos y otras para atender el objeto del presente Acuerdo.

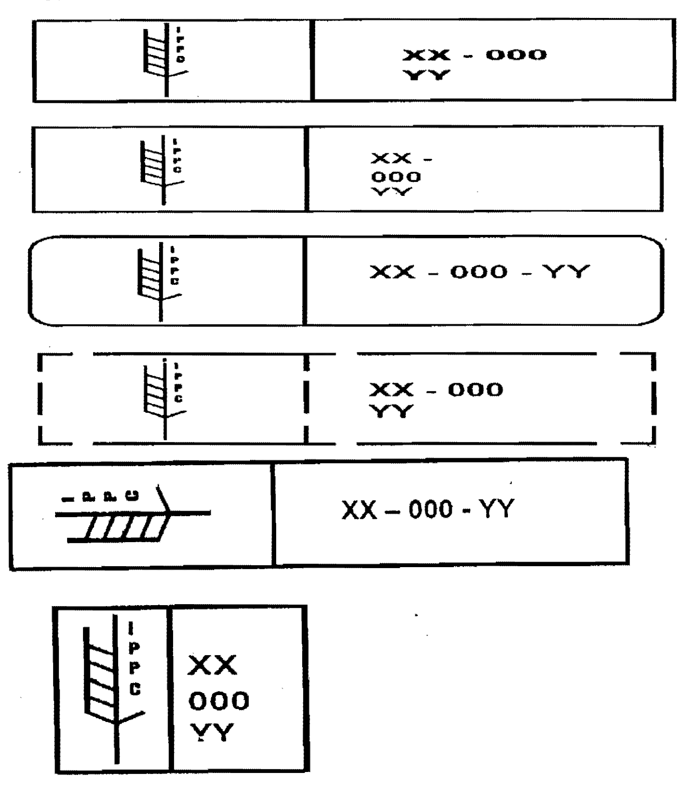
Las supervisiones deberán realizarse como mínimo dos veces al año o cuantas veces lo considere necesario, sin previo aviso, para lo cual deben diseñarse e implementarse las boletas de supervisión correspondientes.

Artículo 21. CERTIFICADO DE TRATAMIENTO. El Certificado de Tratamiento debe contener como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de emisión de la constancia;
b) Número del lote o lotes a los cuales les fue aplicado el tratamiento;
c) Tipo de tratamiento aplicado al embalaje, dosis (producto y su concentración), tiempo de duración del tratamiento y temperatura (cuando aplique);
d) Fecha de aplicación del tratamiento;
e) Condición del tipo de embalaje de madera tratado (nuevo o reciclado);
f) Nombre y dirección del lugar o establecimiento donde se realizó el tratamiento.
g) Nombres y firmas del Ingeniero Agrónomo nombrado y del propietario o representante legal de la persona individual o jurídica autoriza para la aplicación de tratamientos a embalajes de madera.
h) Nombre de la persona individual o jurídica a la cual le fue prestado el servicio.

Artículo 22. MARCA PARA EL EMBALAJE. Todo embalaje de madera tratado, debe ser marcado con un sello el cual debe ser colocado en lugar visible, preferentemente al menos en los dos lados opuestos del embalaje tratado y debe tener las características siguientes:

1) Las dimensiones de la marca, podrá variar de acuerdo al tamaño del embalaje, garantizando que la misma sea visible, legible y permanente.
2) La impresión debe ser en color negro.
3) El sello estará dividido en dos paneles, izquierdo y derecho.
4) El tamaño, los tipos de letra y la posición de la marca podrán variar, pero su tamaño, debe ser suficiente para que resulte visible y legible al personal del MAGA sin necesidad de una ayuda audiovisual. No habrá otro tipo de información dentro del borde de la marca. En caso de que se considere útil la aplicación de marcas adicionales, dicha información podrá figurar cerca del borde, pero fuera de él.
5) Debe utilizarse cualquiera de modelos que aparecen a continuación, respetando en el panel izquierdo la colocación del símbolo y su abreviatura, que corresponde a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, cuyas siglas en inglés son IPPC, en el panel derecho, las abreviaturas en orden y posición que se describen como ejemplo deben ser sustituidas por la información que corresponda, siendo éstas: XX = Código del país donde fue efectuado el tratamiento, código según nomenclatura ISO; 000 = Código otorgado por el MAGA a la persona individual o jurídica registrada para la aplicación del tratamiento a embalajes de madera y, YY = Código que identifica al tratamiento efectuado: MB = Bromuro de Metilo ó HT = Tratamiento Térmico.



La marca debe tener forma rectangular o cuadrada y estar contenida dentro de un borde con una línea vertical que separe los símbolos de los elementos del código. Para facilitar el uso de una plantilla se podrán admitir la presencia de varios espacios vacíos pequeños en el borde y la línea vertical, así como en otras partes de los elementos que componen la marca. No habrá otro tipo de información dentro del borde de la marca.

Artículo 23. SELLO APARTE DE LA MARCA PARA EL EMBALAJE. Todo embalaje de madera tratado y sellado de conformidad con los modelos diseñados para el efecto, debe además colocársele otro sello cerca de la marca del embalaje tratado, que contenga la identificación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, identificado con las siglas MAGA, que aparece a continuación, letras y borde del cuadrado en color negro. Las dimensiones del sello, podrá variar de acuerdo al tamaño del embalaje, garantizando que la misma sea visible, legible y permanente.



Artículo 24. CONDICIONES PARA EL EMBALAJE DE MADERA RECICLADO, REFABRICADO O REPARADO. El embalaje de madera es aquel que se han quitado y reemplazado hasta un tercio aproximadamente de sus elementos. El MAGA debe asegurarse de que, cuando se repare embalaje de madera marcado, se utilice para ello únicamente madera que ha recibido tratamiento, de conformidad con esta norma, o madera construida o fabricada a partir de material procesado. Si se utiliza madera tratada para la reparación, cada componente añadido debe de llevar la marca de conformidad con esta norma.

El embalaje construido de madera reciclada, refabricada o reparada, se le debe retirar todas las marcas de tratamientos anteriores, cumplidos estos requisitos se procederá a someter todos los componentes de dicho embalaje al tratamiento correspondiente, colocarle la marca y certificarse.

Artículo 25. PROHIBICIONES: La persona individual o jurídica autorizada por MAGA tiene prohibido lo siguiente:

a) Aplicación de tratamiento a embalajes de madera con registro vencido ante el MAGA.
b) Aplicación de tratamiento de embalajes de madera sin la supervisión de verificación de la aplicación de los tratamientos a embalajes, el marcaje de los embalajes y la eficacia del tratamiento por parte del Ingeniero Agrónomo nombrado para el efecto.
c) Aplicación de tratamiento a embalajes de madera sin contar con nombramiento vigente y notificado ante MAGA y la supervisión por parte del Ingeniero Agrónomo responsable de verificar la aplicación de los tratamientos, el marcaje de los embalajes y la eficacia del tratamiento.
d) Emitir certificados de tratamientos sin indicar el nombre completo y firma del Ingeniero Agrónomo responsable de verificar la aplicación del tratamiento y del representante legal o propietario.
e) Utilizar la marca en embalaje de madera que no han sido previamente tratados de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo o que no fue sujeto de tratamiento.
f) Despachar envíos de embalajes de madera tratado, sin la correspondiente constancia de haber sido tratados y obviar colocar la marca para el embalaje de madera.
g) Realizar tratamientos en instalaciones con diferente dirección a las declaradas en el registro ante el MAGA.
h) Mantener fuera de la bodega acondicionada el embalaje de madera tratada, así como embalaje de madera no tratada dentro de la misma.
i) Realizar cambios en las bases de datos o libros que contengan información relacionada con, el tratamiento y registros documentos de tratamientos ya efectuados o cualquier otra acción que induzca a alteración de la misma.

Artículo 26. SANCIONES. La persona individual y jurídica autorizada para la aplicación de tratamientos cuarentenarios a embalajes de madera en bruto, así como al Ingeniero Agrónomo responsable de supervisar la aplicación de los tratamientos, el marcaje de los embalajes y verificar la eficacia del tratamiento, que incumpla con lo estipulado en el artículo de prohibiciones, está sujeto a lo siguiente:

a) APERCIBIMIENTO POR ESCRITO

El personal del MAGA notificará por escrito a la persona individual y jurídica autorizada para la aplicación de tratamientos cuarentenarios a embalajes de madera en bruto, así como al Ingeniero Agrónomo responsable de supervisar la aplicación de los tratamientos, el marcaje de los embalajes y verificar la eficacia del tratamiento, ante el incumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

b) SUSPENSIÓN TEMPORAL

El personal del MAGA notificará por escrito a la persona individual y jurídica autorizada para la aplicación de tratamientos cuarentenarios a embalajes de madera en bruto, así como al Ingeniero Agrónomo responsable de supervisar la aplicación de los tratamientos, el marcaje de los embalajes y verificar la eficacia del tratamiento, por reincidencia en el incumplimiento en atención al apercibimiento realizado por escrito con anterioridad.

Artículo 27. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. El incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, serán sancionadas por parte del MAGA conforme a lo establecido en el Decreto número 36-96 Ley de Sanidad Vegetal y Animal, sin perjuicio de las penas que corresponda imponer a los Tribunales de Justicia, cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 28. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 2055-2004 de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro.

Artículo 29. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación

Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

(E-053-2014)-15-enero